



Recurso nº 205/2011

Resolución nº 235/2011

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid, a 13 de octubre de 2011.

VISTO el recurso interpuesto por don A.B.M, como apoderado de la entidad RUYBESA, INSTALACIONES INTEGRALES DE COMUNICACIÓN, S.L., contra la Acuerdo de 27 de julio de 2011 adoptado por el órgano de contratación de la Empresa de Transformaciones Agrarias, S. A. (TRAGSA) por el que se adjudica, en procedimiento abierto, el contrato de "Ejecución de la Obra de Interpretación del Centro de Visitantes El Cambón del Parque Nacional de las Islas Atlánticas de Galicia" el Tribunal, en sesión del día de la fecha, ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO.

Primero. El 17 de junio de 2011 la Empresa de Transformaciones Agrarias S. A. (TRAGSA) publicó en el Perfil de Contratante y en el periódico "El Faro de Vigo" licitación, por procedimiento abierto y siendo el precio el único criterio de valoración, contrato para la "Ejecución de la obra de interpretación del Centro de Visitantes el Cambón del Parque Nacional de las Islas Atlánticas de Galicia - Vigo", con un presupuesto base de licitación de 544.264,63 euros, excluido el IVA, de acuerdo con el Pliego de Cláusulas Administrativas, Técnicas y Económicas que rige la contratación

Segundo. Al procedimiento de licitación presentó oferta la sociedad recurrente junto con la empresa ECOSERVICIOS Y BIO ATLAS, S.L, con el compromiso de constituirse, en caso de resultar adjudicatarias, en Unión Temporal de Empresas.

El 29 de junio de 2011, se procedió a la apertura pública de las ofertas presentadas por los licitadores. Analizada la documentación y subsanadas las deficiencias comunicadas a los licitadores, se emitió informe técnico sobre las ofertas el 11 de julio de 2011.

En dicho informe se especifica que *“la U.T.E. ECOSERVICIOS· ATLAS-RUYBESA presenta experiencia solo de la empresa Ecoservicios y Bloconstrucción Atlas, S. L. no aportando de Ruybesa, se rechaza la oferta por ser necesario acreditar experiencia para las dos empresas que constituyen la UTE”*, al tiempo que se propone la adjudicación como oferta económicamente más ventajosa a la presentada por la empresa PROA SUR, S. L. por un importe de 462.625,01 euros, IVA no incluido.

El informe técnico fue aceptado por la Mesa Autonómica de Contratación de Galicia, en su sesión de 22 de julio de 2011, acordando, de conformidad con el informe y con los criterios establecidos en el Pliego, proponer la adjudicación a la oferta presentada por PROA SUR, S. L., por el importe referido, sin que en el Acta se incluya la valoración de las demás ofertas ni la exclusión de la UTE de la recurrente.

Tercero. El mismo día 22 de julio de 2011 el órgano de contratación adoptó el acuerdo de adjudicación, ahora impugnado, publicándose también el mismo día en el perfil del contratante, remitiéndose el 27 de julio de 2011 notificaciones individualizadas de adjudicación a las empresas licitadoras por fax, constando su recepción el día de su envío. El acuerdo de adjudicación se limita a recoger la empresa adjudicataria y el importe de la adjudicación, sin más especificaciones, y en el mismo sentido el contenido de la notificación de adjudicación.

Cuarto. El 29 de julio de 2011 la recurrente y la otra empresa con la que concurría en UTE, presentaron ante el órgano de contratación escrito solicitando se les justificase la puntuación obtenida por cada uno de los licitadores que habían concurrido a la licitación.

El 2 de septiembre de 2011, el órgano de contratación contestó al escrito señalado que la UTE había quedado excluida porque presentaba experiencia sólo la empresa Ecoservicios y Bioconstrucción Atlas, S.L. no aportándola de Ruybesa, siendo necesario acreditar la experiencia para las dos empresas que constituyen la UTE.

Quinto. Contra el acuerdo de adjudicación la recurrente presentó recurso dirigido ante este Tribunal el 20 de septiembre de 2011, habiendo formulado el anuncio previo al órgano de contratación el 15 de septiembre 2011. En el recurso pone de manifiesto la suspensión automática del expediente de contratación tras la interposición del recurso, al

amparo del artículo 315 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

Sexto. TRAGSA remitió a este Tribunal una copia del expediente de contratación acompañado del oportuno informe el 22 de septiembre de 2011.

Séptimo. La Secretaría del Tribunal, el 28 de septiembre de 2011, dio traslado del recurso a las otras empresas que habían participado en la licitación, otorgándoles un plazo de cinco días hábiles para que, si lo estimaban oportuno, formularan las alegaciones que a su derecho conviniesen, no habiéndose formulado alegaciones en plazo.

Octavo. El 28 de septiembre de 2011 se notificó a la recurrente y al órgano de contratación el acuerdo del Tribunal de mantener la suspensión automática conforme a las previsiones del artículo 316.3 de la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Primero. El recurso, calificado por el recurrente como especial en materia de contratación, se interpone contra el acto de adjudicación de un contrato licitado por la sociedad Empresa de Transformaciones Agrarias S. A. (TRAGSA), que tiene la condición de poder adjudicador, de acuerdo con lo establecido en el apartado 8 de la disposición adicional trigésima de la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, y sobre la que Administración General del Estado ostenta el control y participación mayoritarios.

Antes de entrar a conocer de las demás cuestiones planteadas por el recurso es necesario determinar la competencia de este Tribunal para conocer del recurso planteado.

Segundo. El órgano de contratación, en el informe que remite junto con el expediente de contratación, mantiene que el acto impugnado no es susceptible de recurso especial por referirse a un contrato no sujeto a regulación armonizada.

El acto recurrido es el acuerdo de adjudicación de un contrato calificado por el Pliego de Cláusulas Administrativas, Técnicas y Económicas que rige la contratación, así como los anuncios de licitación, como contrato de obras.

En razón de su objeto el contrato contiene prestaciones correspondientes a dos clases distintas de contratos, obras y suministros, siendo por tanto un contrato mixto, al que le es de aplicación lo establecido en el artículo 12 de la Ley de Contratos del Sector Público, aplicable a la licitación conforme al artículo 5.1 del mismo cuerpo legal.

Dicho artículo preceptúa *“cuando un contrato contenga prestaciones correspondientes a otro u otros de distinta clase se atenderá en todo caso, para la determinación de las normas que deban observarse en su adjudicación, al carácter de la prestación que tenga más importancia desde el punto de vista económico”*.

De la cláusula 3 del Pliego, que desglosa el presupuesto de licitación, no resulta contradicha la aplicación correcta del artículo 12 de la Ley de Contratos del Sector Público al calificar el contrato como contrato de obras, ni la referida calificación ha sido atacada por el recurrente en el recurso, como no lo fue tampoco respecto del Pliego que no recurrió y cuyas condiciones aceptó al concurrir a la licitación.

El valor estimado del contrato, 544.264,63 euros, es inferior a los 4.845.000 euros previstos en el artículo 14.1 de la Ley 30/2007 como umbral de los contratos de obras sujetos a legislación armonizada, por lo que el recurso ha sido interpuesto contra acto que no es recurrible ante este Tribunal de conformidad con lo establecido en el artículo 310.1, a) de la Ley de Contratos del Sector Público.

Debe por tanto inadmitirse el recurso sin entrar a examinar las demás cuestiones formales y de fondo planteadas.

VISTOS los preceptos legales de aplicación,

ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada en el día de la fecha **ACUERDA**:

Primero. Inadmitir el recurso interpuesto por don A.B.M, como apoderado de la entidad RUYBESA, INSTALACIONES INTEGRALES DE COMUNICACIÓN, S. L., contra la Acuerdo de 27 de julio de 2011 adoptado por el órgano de contratación de la Empresa de Transformaciones Agrarias, S.A. (TRAGSA) por el que se adjudica el contrato de “Ejecución de la Obra de Interpretación del Centro de Visitantes El Cambón del Parque Nacional de las Islas Atlánticas de Galicia”

Segundo. Levantar la suspensión automática prevista en el artículo 315 de la Ley de Contratos del Sector Público, al amparo de lo dispuesto en el artículo 317.4 de la citada Ley.

Tercero. Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 317.5 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11, letra f) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.